

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Viernes 11 de Diciembre de 1998	No. 240
---------	--	---------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación de «Comités Comerciales», (ACOC).....529

Estatutos.- Asociación para el Desarrollo de la Región Quinta (ASOREREV).....535

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 872-98.....540

Resolución No. 873-98.....540

Resolución No. 884-98.....541

Resolución No. 1764.....541

Resolución No. 1765-98.....542

Resolución No. 1767-98.....543

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 55-98.....543

Acuerdo Ministerial No. 56-98.....544

Acuerdo Ministerial No. 57-98.....545

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....545

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....550

SECCION JUDICIAL

Subastas.....559

Otorgamientos de Escritura.....562

Citación de Procesados.....567

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE «COMITES COMERCIALES», (ACOC)

Reg. No. 9105 - M. 007191 - Valor C\$ 585.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número 115, de la Página trescientos cincuenta y nueve a la Página Trescientos Setenta y Dos, del Tomo II, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la Asociación de «COMITES COMARCALES» (ACOC). Conforme Autorización de Resolución del día veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- **Doctora Carmen Castillo Ordóñez**, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO: VEINTISÉIS: ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN CIVIL. En la ciudad de León a las once de la mañana del día diez de junio de mil novecientos noventa y seis. Ante mí MARCIA ONDINA MANTILLA BERMUDEZ, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, abogado y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el día dieciocho de febrero del año dos mil uno. Comparecen los señores: ADOLFO ROMERO SALGADO, con domicilio en la Ceiba, NICOLÁS PICADO SANTANA, con domicilio en el convenio. RUFINO TENORIO TELLEZ, con domicilio en HATO GRANDE UNO. LEONARDO MUNGUÍA DIAZ, con domicilio don HATO GRANDE DOS. NAPOLEON CANO LOPEZ, con domicilio en HATO GRANDE TRES. ANGELA NARVAEZ ARAUZ, con domicilio en AMA TITAN. REMIGIO MÉNDEZ GRANERA, con domicilio en LA CORONA. PORFIRIO MEJIA, con domicilio en LAS PARCELAS. ESTELA JARQUIN, con domicilio en PANCORVA, FRANCISCO CARMONA OSORIO, con domicilio en EL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. TEODORO DIAZ ROMERO, con domicilio en SALINAS GRANDES, NOÉ CASTRO HERNÁNDEZ, con domicilio en OMAR TORRIJOS, MARIO BALLADARES ORTIZ, con domicilio en EL CHAGUE, ALEJANDRO MONTOYA, con domicilio en LA GALLINA, ERNESTO HERRERA HERNÁNDEZ, con domicilio en OBRAJE SUR, MARCIA ROCHA, con domicilio SAN CARLOS, ROGER HERRERA, con domicilio en SAN SILVESTRE, AMPARO ABARCA ROA, con domicilio en TROILO, ESPERANZA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en GOLLENA, MANUELA PÉREZ GONZALES, con domicilio en ABANGASCA CENTRAL, JOSÉ VAZQUEZ, con domicilio en SANTA ISABEL, DANIEL CALDERON CHAVARRIA, con domicilio en el PLATANAL, MARLON URBINA, con domicilio en LA PINTORA UNO, JUAN JUÁREZ LEYTON, con domicilio en la PINTORA DOS, LUZ MARINA CANALES URBINA, con domicilio en EL TOLOLAR, TERCENIO CENTENO, con domicilio en LA PEINETA, RUSBELIA MAYORGA NIÑO, con domicilio en AQUEDO MORALES, ALICIA ARMAS PÉREZ, con domicilio en POZO HONDO, SONIA BETANCURTH, con domicilio en MONTE REDONDO, NORBERTO GRANERA GÓMEZ, con domicilio en LA TRINCHERA, BENJAMÍN GONZÁLEZ, con domicilio en LOS POCITOS, SEBASTIAN GUIDO CALEIRO, con domicilio en EL PORVENIR, REYMUNDO MARTÍNEZ TALAVERA, con domicilio en EL PARAÍSO, BISMARCK ACOSTA, con domicilio en LA MAJADA, ALEJANDRO CABALLERO, con domicilio en LA ROTA, OFILIO GRANERA, con domicilio en CHACARASECA CENTRAL, PEDRO OSORIO PADILLA, con domicilio en MOJON SUR UNO, GREGORIA CABALLERO CARCAMO, con domicilio en MOJON SUR DOS, JUAN DE LA CRUZ POVEDA, con domicilio en LAS MULAS, HERNALDO HERNÁNDEZ, con domicilio en PUERTA DE PIEDRA, REYNALDO CABALLERO CARCAMO, con domicilio en BOCA DE CANTARO, DANILO MAIRENA, con domicilio en SANTA LUCIA, PORFIRIO CARRERO PICADO, con domicilio en SAN JACINTO, LUIS ALBERTO PARRALES, con domicilio en EL GUAYABAL, MAGDALENA CALERO, con domicilio en LOS CALEROS, ESTEBAN SALGADO, con domicilio LAS LOMAS, BLAS TRUJILLO, con domicilio en LOS BARZONES,

SALOMON OROZCO, con domicilio en LA ARENERA, OMAR BALDIVIA ARMAS, con domicilio en PALO DE LAPA, JAIME PINEDA, con domicilio en SANTA TERESA: CRISTÓBAL GUSTAVO AVILES LOPEZ, con domicilio en León, MARCIA FLORES DARCE, técnico con domicilio en León, LUIS FELIPE PEREZ CALDERA, abogado, con domicilio en León, todos mayores de edad, casados, agricultores y de tránsito por esta ciudad, quienes doy fe de conocer personalmente y tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, tanto en su propio nombre como en representación, los comparecientes lo hacen ante mis oficios notariales en su propio nombre y me manifiestan que: PRIMERO: Que la Asociación Civil constituida ante mis oficios notariales a las nueve de la mañana del día cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis y denominada ASOCIACIÓN DE COMITE COMARCALES ACOC. Que la Asociación así constituida sin ánimo de lucro, sin objetivos de carácter político, con proyección productiva y social, y para que esta personería jurídica tenga fines lícitos, personalidad jurídica y patrimonio propio y pueda adquirir derecho y contraer obligaciones. Que constituidos en Asamblea General todos los comparecientes han decidido dictar los Estatutos que regirán a la Asociación de Comité Comarcales y cuya escritura de constitución ya fue relacionada anteriormente, me manifiestan.

CAPITULO NUMERO UNO: La Asociación se denominará «ASOCIACIÓN DE COMITE COMARCALES», la que podrá ser conocida y llamada, por las siglas ACOC, es una asociación, sin fines de lucro, el domicilio de la Asociación, será la ciudad de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas o dependencias y desarrollar las actividades propias de la Asociación, en todo el territorio nacional y fuera del mismo. Y me manifiestan que por su naturaleza dicha asociación será de duración indefinida.

CAPITULO NUMERO DOS: OBJETIVOS: La Asociación tendrá como objetivos:

- a) Convertirse paulatinamente, en una asociación de desarrollo independiente de carácter autónomo, implementando un modelo de trabajo productivo de carácter participativo y deliberante, eficaz, con participación activa y deliberante de la mujer en condiciones de la igualdad con el hombre, para responder a la problemática objetiva de los miembros de la asociación sin distensiones de tipo religioso, político y que contribuyan al desarrollo productivo agropecuario del campo en sus comarcas, lo cual evitara la inmigración del campo a la ciudad y además permita la integración del campo a la ciudad en el desarrollo del municipio.
- b) Realizar actividades que conlleven la realización de diagnósticos, formulaciones, planificación, capacitaciones, ejecución y seguimiento de proyectos piloto que contribuyan al desarrollo del trabajo productivo agropecuario o agrícola, de carácter participativo, campesino.
- c) Investigar y desarrollar nuevas técnicas de producción que conlleve su desarrollo, sin efectos contraproducentes en el medio ambiente y con participación activa de la mujer.
- d) Apoyar proyectos de microemprendimientos de los miembros

de la Asociación civil, que les permitan generar fuentes de ingresos y empleo en el area productiva de las comarcas que hoy constituyen la asociación civil, y todas aquellas que voluntariamente deseen integrar la asociación civil, previo cumplimiento de las formalidades legales.

e) Gestionar apoyo nacional e internacional, que de lugar a la asociación, de desarrollar modelos de trabajo participativos desde la gestión hasta la ejecución de los planes emprendidos.

CAPITULO NUMERO TRES: PATRIMONIO: a) por las aportaciones que sus miembros realicen a la Asociación para el cumplimiento de sus fines. También por las donaciones que producto de sus gestiones, perciban de organismos no gubernamentales o gubernamentales de carácter internacional, o bien de instituciones u organismos nacionales tanto de carácter gubernamental como: para el desarrollo de sus programas impulsados en con el objetivo de mejorar la productividad en el sector campesino. Así como por los préstamos que la Asociación gestiones, para el desarrollo de programas productivos, ante las instituciones financieras nacionales. Y finalmente por los muebles e inmuebles que la Asociación adquiere para uso exclusivo de los fines u objetivos por los cuales ha sido constituida.

CAPITULO NUMERO CUATRO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN: Son órganos de administración y dirección de LA ASOCIACIÓN DE COMITE COMARCALES: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la asociación y estará compuesta por la totalidad de los socios. La Asamblea se reunirá ordinariamente y extraordinariamente.

b) Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando tal reunión sea solicitada por la junta Directiva, o cuando considerando la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS pertinentes, así lo solicite por mayoría simple, para tratar asuntos de organización o cualquier otro tema que consideren necesario.

c) Las convocatorias de la reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán a través de la Junta Directiva, para lo cual es necesario convocar como mínimo con tres días de anticipación, debiéndose dejar señalado claramente: La fecha, la hora, lugar, agenda, a través de circulares firmadas por el secretario.

d) Para la realización de reuniones ordinarias o extraordinarias, el quórum de la Asamblea General, se dará por sastifecho con la mitad mas uno del total de los miembros fundadores de la Asociación y demás miembros que adquieran dicho estatus, previo cumplimiento de los requisitos legales, y establecido en los estatutos.

e) Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocadas y con el quórum correspondiente de conformidad a los estatutos de la Asociación, estarán presidida por la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación civil de Comite comarcales.

f) El acta que se levante de las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá ser firmada por todos los miembros presentes en la reunión.

g) La Asamblea General podrá celebrar siempre que este presente la mitad mas uno de sus miembros.

h) Las decisiones de la Asamblea General se tomara como regla general, con los votos de la mayoría presentes en la reunión. Se excluye de esta forma de tomar decisiones aquellas que versen sobre: Disolución o Liquidación de la Asociación, o bien cuando se pretenda Reformar los Estatutos, en cuyo es necesario la votación del cincuenta por ciento mas uno del total de los miembros de la Asociación.

h) La dirección y Administración de los Asociados y de todas sus actividades corresponden a la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS:

a) La asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por once miembros, que se denominaran directores.

b) Los denominados directores de la JUNTA DIRECTIVA, ocuparan los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER ASESOR, SEGUNDO ASESOR, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL.

c) Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos años, en Asamblea General Ordinaria, en la segunda quincena del mes de Septiembre de cada dos años, pudiendo ser reelectos en su cargo por un máximo de dos períodos consecutivos.

d) Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por vocal.

e) Las ausencias definitivas serán suplidas por designación dentro de los miembros de la Junta directiva, para el resto del período. La Asamblea General extraordinaria convocada a su efecto de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES:

a) Los directores son responsables de uso que hagan de sus atribuciones.

b) Tienen la obligación de respetar los estatutos y de hacer que estos se cumplan.

c) Los directores son responsables de hacer que se cumpla con los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea General. En caso de impedimentos lo comunicaran de previo a la secretaria.

d) Los directores no pueden deliberar oficialmente, sino es en reuniones de la Junta Directiva ordinarias o extraordinarias.

e) Los directores fuera de sesiones no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sino es mediante acuerdo previo otorgado para el caso, de las ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.

b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente.

c) Convocar a la Asamblea General a través del secretario.

d) Nombrar las comisiones que estime conveniente y necesarias de las que podrán formar parte cualquiera de los asociados activos designados por la Junta Directiva, voluntarios o formales.

e) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados.

f) Nombrar y despedir al personal contrato de la Asociación que estime conveniente.

g) Admitir el ingreso de nuevos asociados y acordar su separación o expulsión de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que le presente el tesorero.

i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines objetivos de la Asociación.

j) Todas las demás funciones que la ley o estos estatutos señalen.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Serán deberes y atribuciones del presidente de la Asociación las siguientes:

a) Ejercer la Representación Judicial y extrajudicial de la Asociación con Facultades.

b) Representar a la Asociación en todos los actos en que esta sea invitada a participar.

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

e) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.

f) Presidir los debates en la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos y la prudencia.

g) Firmar de forma mancomunada con el tesorero cualquier gestión que solicite la Asociación.

h) Firmar de forma conjunta con el secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva.

i) Elaborar anualmente el informe de sus labores el cual deberá someter a la Asamblea General ordinaria para su aprobación.

j) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden a su importancia así lo ameriten.

k) Todas las demás que la ley y los estatutos les impongan.

ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE:

a) Los derechos y obligaciones que como miembro de la Asociación le corresponden de manera general.

b) Sustituirá al presidente durante sus ausencias teniendo las mismas atribuciones como deberes mientras lo sustituya.

c) Responder al llamado que para el ejercicio del cargo le haga el secretario.

d) Para efectos de terceros, actuará con las mismas facultades del presidente, con el sólo dicho de que actúa en sustitución de este por ausencia.

e) Colaborar con el Presidente en todas las tareas y funciones que el presidente le asigne para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son deberes y atribuciones de este cargo:

a) Levantar las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y de firmarlas junto con el presidente, una vez que estas ha sido aprobada conforme lo establecen los estatutos.

b) Ordenar el trabajo de las actas para el orden del día, de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas.

c) Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo mas pronto posible.

d) Llevar un perfecto orden en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar con sus firmas las certificaciones que la Asociación emita.

f) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados.

g) Todas las demás propias del cargo de secretario y de los señalado por la Ley y estos estatutos.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son deberes y atribuciones de este cargo:

- a) Recaudar las cuotas correspondientes de los Asociados.
- b) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
- c) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice.
- d) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias y firmar de forma mancomunada con el Presidente o Vice presidente que los sustituya.
- e) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día en la forma mas ordenada posible.
- f) Preparar el presupuesto de la Asociación que deberá ser aprobado después del nombramiento del inicio del periodo ordinario de labores.
- g) Firmar los recibos de tasas los ingresos que la Asociación reciba.
- h) Preparar y rendir a la Asamblea General el informe anual de tesorería, el cual deberá contener de forma clara y detallada todo el movimiento económico de una Asociación durante el año que este comprende, formulando las recomendaciones que considere convenientes para el nuevo periodo.
- i) Ordenar como lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la asociación de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.
- j) Cualquier otra propia de su cargo o que le imponga la ley y estos estatutos.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL: Son atribuciones y deberes de quien ejerce el cargo de fiscal:

- a) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) El fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre el en su carácter de Fiscal y la Junta directiva.
- d) Revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado.
- e) Denunciar ante al Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación así como cualquier otro acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de la Asociación, la moral y las buenas costumbres.
- f) Cumplir con cualquier otra función propia de su cargo, o que la imponga la ley o estos Estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones y deberes de los Vocales que integran la Asociación:

- a) Colaborar con la Junta Directiva.
- b) Sustituir la ausencias temporales de cualquiera de sus miembros con arreglo a los que la Junta Directiva decida.

c) Asistir a todas las sesiones que sean convocados.

ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES. Son atribuciones y deberes de los Asesores las siguientes:

a) Colaborar con el asesoramiento a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en todas las actividades que la Asociación debe ejercer, las cuales corresponden al carácter profesional o el conocimiento de tales actividades de los asesores.

b) Apoyar las gestiones de obtención de Asesoría que requieran conocimientos especiales para el cumplimiento de los fines de la Asociación, cuando no se correspondan a la profesión o al conocimiento los Asesores miembros de la Junta Directiva.

c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, participando en las mismas como el resto de los miembros de esta Junta Directiva, con voz y voto, en la toma de las decisiones.

d) Apoyar la elaboración y gestión de los planes y programas de trabajo de la Asociación, que se correspondan a los fines y objetivos de la Asociación.

e) Todas aquellas que se desprendan del cargo que ejercen, las que le imponga su calidad de miembro de la Asociación, las Leyes y los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES ECONÓMICAS: La Asociación aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y cumplimiento de sus objetivos, podrá recibir, donaciones y contribuciones económicas, sean éstas de orden nacional o internacional. Las donaciones podrán ser recibidas en dinero o en especie. De las donaciones en especie se procederá a levantar inventario de las mismas al recibirlas. De las donaciones en efectivo serán contabilizadas por partida doble.

DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS: Los miembros de a Asociación, se distinguen por categorías, como son:

a) Miembros Fundador es: Que son los firmantes del acta constitutiva. Tienen voz y voto.

b) Miembros de base: Aquellas personas que participen de manera continua e ininterrumpida en las actividades de la Asociación, y soliciten y se apruebe su ingreso como miembros de la Asociación de conformidad a como se establece en estos Estatutos. Tendrán voz y voto.

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: DERECHO DE LOS MIEMBROS: a) Participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias con voz y voto.

b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación.

c) Presentar mociones o sugerencias para el fortalecimiento de la Asociación, y el cumplimiento de los fines y objetivos de ésta.

e) Participar y ser un elemento de representación de la Asociación en los eventos sociales, culturales y deportivos, etc., organizados por la Asociación de Comité Comarcales.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajos que le fueren asignados.

c) Presentar en un término no mayor de setenta y dos horas, las justificaciones correspondientes cuando habiéndosele asignado una tarea no pueda cumplirla.

d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocadas de conformidad a los Estatutos.

e) No realizar actividades, que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación de Comité Comarcales.

EL DERECHO A SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE PIERDE POR:

a) Renuncia expresa enviada a la Asamblea General.

b) Por resolución de la Asamblea General, si el miembro realizará actividades que comprometen el buen nombre y la labor de la Asociación.

c) Por contravenir los Estatutos y/o Reglamentos internos, disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General.

d) En caso de abandonar el País sin autorización de la Asamblea General.

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación de Comités Comarcales, que abreviado se lee ACOC, tendrá duración indefinida y podrá disolverse cuando lo aprueben las tres terceras partes de la Asamblea General o cuando se incurra en violación de la Ley.

Disuelta y liquidada la Asociación de Comité Comarcales, se procederá a la entrega y distribución de sus bienes, tal y como se acuerde por la Asamblea General, mediante acta notarial que describirá los bienes muebles y recursos económicos.

Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí a cerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, renunciadas en concreto hechas y estipulaciones implícitas y explícitas, del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de inscripción en la Dirección de Registro de Control de Asociación del Ministerio de Gobernación en el plazo correspondiente.

Y leída que fue la presente por mí el notario, y encontrándola los comparecientes conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. Testado: Araúz, Zapata, Marlon Antón, Tobías Calderón, Jesús Saballo Carrión = No Valen. Lineados: Díaz, Cano López, Amparo Abarca Roa, Daniel Calderón Chavarría, Luis Alberto Parrales, Marcia Flores, técnico, domicilio de León, Luis Felipe Pérez Caldera, abogado, Primer, Segundo Asesor, vocal = Valen. Enmendados. Canales, Majada, Omar = Valen (F) ADOLFO ROMERO SALGADO.; NICOLAS PICADO SANTANA.; RUFINO TENORIO TELLEZ.; LEONARDO DIAZ.; NAPOLEON CANO L.; ANGELA NARVAEZ ARAUZ.; REMIGIO MENDEZ GRANERA.; PORFIRIO MEJIA.; ESTELA JARQUIN.; FRANCISCO CARMONA OSORIO.; TEODORO DIAZ ROMERO.; NOE CASTRO HERNÁNDEZ.; MARIO BALLADARES. O.; ALEJANDRO MONTOYA.; ERNESTO. HERRERA H.; MARCIA ROCHA.; ROGER HERRERA.; AMPARO ABARCA ROA.; ESPERANZA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.; MANUEL PEREZ GONZÁLEZ.; JOSÉ VÁSQUEZ.; DANIEL CALDERON CHAVARRÍA.; MARLON URBINA.; JUAN JUÁREZ LEYTON.; LUZ MARIANA CANALES URBINA.; TERENCE CENTENO.; RUSBELIA MAYORGA NIÑO.; ALICIA ARMAS PÉREZ.; SONIA BETANCURTH.; NORBERTO GRANERA GOMEZ.; BENJAMIN GONZALEZ.; SEBASTIAN GUIDO CALERO.; REYMUNDO MARTINEZ TALAVERA.; BISMARCK ACOSTA.; ALEJANDRO CABALLERO.; OFILIO GRANERA.; PEDRO OSORIO PADILLA.; GREGORIO CABALLERO CARCAMO.; JUAN DE LA CRUZ POVEDA.; HERNALDO HERNANDEZ.; REYNALDO CABALLERO CARCAMO.; DANILO MAIRENA.; PORFIRIO CARRERO PICADO.; LUIS ALBERTO PARRALES.; MAGDALENA CALERO.; ESTEBAN SALGADO.; BLAS TRUJILLO.; SALOMON OROZCO.; OMAR BALDIVIA ARMAS.; JAIME PINEDA.; CRISTOBAL GUSTAVO AVILES LOPEZ.; MARCIA FLORES DARCE.; LUIS FELIPE PEREZ CALDERA (n) M. Ond. Mant.

Pasó ante mí del reverso del Folio veinticinco, al frente del Folio veintiséis y su reverso, al frente del Folio veintisiete y su reverso, al frente del Folio veintiocho y su reverso, al frente del Folio veintinueve y su reverso, al frente del Folio treinta y su reverso, al frente del Folio treinta y uno y su reverso y al frente del Folio treinta y dos, de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año. A solicitud de la Junta Directiva, libro esta primera copia en seis hojas útil, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las tres y treinta minutos de la tarde del día diez de Junio de mil novecientos noventa y seis. Testado. del reverso del Folio = no vale. Enmendado seis = vale.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ciento quince (115), de la página trescientos cincuentinueve, a la página trescientos setentidós, Tomo II, Libro Tercero; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO DE LA REGION QUINTA
(ASOREREV)**

Reg. No. 9106 - M. 281308 - Valor C\$ 1.140.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número perpetuo quinientos siete (507), página doscientos cuarenta y nueve a la doscientos cincuenta y nueve (249-259), del Tomo XIII, Libro Primero (1º) del Registro que este Departamento lleva a su cargo, se encuentra inscrita la entidad Nacional denominada «**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION QUINTA**» (ASOREREV), la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13, incisos e) y f), de la Ley No. 147 «Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro», publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.

La presente Certificación es válida hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Mario Sandoval López**, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en la gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990 y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO.

I

A la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION QUINTA" (ASOREREV), le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 376 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 198 del 16 de Octubre de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR TANTO.

De conformidad con lo relacionado, artículo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", y artículo 4º Decreto No. 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

ACUERDA

UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Asociación Para el Desarrollo de la Región Quinta" (ASOREREV), que integra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA
EL DESARROLLO DE LA REGION QUINTA
(ASOREREV)**

**CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA,
DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS**

Artículo 1 : La Asociación para el Desarrollo de la Región Quinta denominada ASOREREV, es una entidad civil, no lucrativa; de carácter comunitario y vecinal.

Artículo 2 : El domicilio de ASOREREV es en la ciudad de Juigalpa, pudiendo abrir filiales en el resto del país. Su duración es indefinida.

Artículo 3 : Los objetivos de ASOREREV son:

- a) Promover el mejoramiento constante de las condiciones materiales, intelectuales y morales de la comunidad, en base al esfuerzo e iniciativa propia, la ayuda mutua y el trabajo conjunto, independientemente del credo religioso o afiliación política de sus miembros;
- b) Ampliar la participación de las organizaciones sociales, religiosas o culturales en el desarrollo de las comunidades vecinales;
- c) Promover proyectos de desarrollo y colaborar en el funcionamiento de los mismos, para beneficios de la comunidad;
- d) Procurar en el campo Nacional e Internacional, recursos materiales y humanos en beneficio de la comunidad;
- e) Procurar una acción coordinada con los demás sectores de la vida económica nacional, ya sea Estatal, Mixta o Privada;
- f) Promover relaciones con el Gobierno y sus instituciones, con los organismos regionales e Internacionales y con las Organizaciones similares de otros países;
- g) Gestionar la debida representación del Sector en todos los Organismos Estatales y Regionales, relacionados con el desarrollo de la Comunidad;
- h) Proporcionar capacitación técnica y administrativa relacionada con el Desarrollo Comunal Social.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 4 : La Asociación está formada por:

- a) Asociados Fundadores,
- b) Asociados Ordinarios;
- c) Amigos de la ASOREREV

Artículo 5 : Son Asociados Fundadores, los que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación. Estos son equiparados para todos los efectos, a los Asociados Ordinarios.

Artículo 6 : Son Asociados Ordinarios, los suscriptores del pre-

sente Estatuto, con excepción de los Asociados Fundadores. Las personas que aspiran a ser Asociados Ordinarios de la Asociación, presentarán solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o denegación de la solicitud en base a su actividad en la Asociación, a fin de que sea resuelta por la Asamblea General.

Artículo 7 : Son amigos de la ASOREREV, todas aquellas personas de reconocida sensibilidad social que colaboren voluntariamente en los programas de la Asociación, sin ser necesariamente asociados.

Artículo 8 : Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser electos para los cargos directivos.
- b) Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea,
- c) Decidir sobre la vida de la Asociación.

Artículo 9 : Son Deberes de los Asociados:

- a) Respetar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- b) Cumplir fielmente con las responsabilidades que se le asigne;
- c) Asistir y participar en las actividades que promueva la Asociación.

Artículo 10 : La calidad de Asociados tanto fundadores como Ordinarios se pierde:

- a) Por dimisión voluntaria;
- b) Por muerte
- c) Por inobservancia de las normas y principios del presente Estatuto;
- d) Por indignidad;
- e) Por no participar en la vida activa de la Asociación.

La dimisión es admitida y propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados, para su deliberación y resolución definitiva.

CAPITULO III DEL GOBIERNO

Artículo 11 : Los órganos de gobierno y administración de la Asociación están constituido por:

- a) La Asamblea General de Asociados

b) Junta Directiva;

c) Colegio de Auditores.

Artículo 12 : La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por los Asociados fundadores, Asociados Ordinarios. Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 13: Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, así como las resoluciones que emita, serán tomados con los votos de la mitad más uno de los Asociados presentes para que sean válidas, deberá, hacerse constar en Actas que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por quienes representan la mayoría necesaria para tomar resoluciones.

Dichas actas deberán contener:

a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión;

b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión;

c) Nombres y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por medio de un Asociado, pero justificando la ausencia la que quedará a juicio del Presidente;

d) Resoluciones tomadas y

e) Firmas de los concurrentes o mayoría como se previó en el inciso de éste artículo.

Artículo 14 : Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados en la primera convocatoria. En caso de no establecerse el quórum requerido en la hora y fecha señalada para llevarse a efecto, se procederá en segunda convocatoria después de una hora, procediéndose a celebrar la sesión con el número de Asociados asistentes.

Artículo 15 : Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a voz y voto, y a un segundo voto por la Delegación recibida por escrito de un Asociado que justifique su ausencia.

Artículo 16 : Serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

a) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la asociación;

b) Elegir al presidente y seis miembros más dentro de su seno que compondrán la Junta Directiva.

c) Elaborar y aprobar los estatutos, que serán sometidos a la consideración del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida aprobación.

d) Reformar, aprobar e improbar las Actas y resoluciones de la Junta Directiva.

e) Dictar su propio reglamento interno.

f) Reponer a los miembros de la Junta Directiva que hubiere fallecido, renunciado o hubiere sido suspendido en sus funciones definitivamente por la Asamblea General de Asociados:

g) Nombrar al colegio de Auditores.

Artículo 17 : La administración de la Asociación estará bajo la Dirección inmediata de la Junta Directiva.

Artículo 18: Las sesiones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras cada tres meses y las segundas cuando el Presidente de la misma lo estime conveniente. Tanto para las sesiones Ordinarias como Extraordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los directivos.

Artículo 19: La Junta Directiva estará formada por siete miembros que serán electos por la Asamblea General de asociados por voto directo, pudiendo ser secreto o público según el reglamento de la Asamblea, al Presidente lo elegirá esta directamente. La Junta Directiva se reunirá en la semana siguiente de su elección para distribuir dentro de su seno los siguientes cargos:

a) Vice-presidente

b) Secretario

c) Tesorero

d) Fiscal

Artículo 20: La Junta Directiva durará en sus funciones tres años y podrán ser reelectos para varios periodos consecutivos.

Artículo 21 : Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Llevar a la realización las decisiones de la Asamblea General de Asociados.

b) Dictaminar sobre la admisibilidad o denegación de las solicitudes de aspirantes a Asociados y sobre la expulsión de éstos, cuando sean lesivos a los fines de la misma, a fin de que la Asamblea General decida:

c) Nombrar un tribunal de cuentas entre los miembros de la Asamblea General de Asociados con poder de Investigar individual o colectivamente y sin aviso previo cuando lo estime conveniente.

d) Presidir la Asamblea General de asociados en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

e) Examinar y resolver cuanto concierne a la Asociación en las Orientaciones, realización de proyectos y en lo económico, exceptuando los casos reservados a la Asamblea General de Asociados y lo reservado al Consejo de Administración de la Filiales.

f) Nombrar tres miembros de la Asociación para tomar resoluciones en caso de divergencia de cualquier naturaleza sin recurrir a los tribunales civiles.

g) Elaborar su Reglamento Interno.

h) Presentar los balances y detalles de Egresos e Ingresos percibidos dentro del período al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobado por ésta:

i) Convocar a Asamblea General de Asociados ordinarias o extraordinaria.

j) Pasar oportunamente el balance general al Colegio de Auditores antes de pasarlo a la Asamblea General de Asociados.

k) Presentar en el mes de Diciembre de cada año el plan de trabajo y presupuesto del año siguiente a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.

l) Nombrar al contador de la Asociación.

m) Aprobar o improbar los reglamentos presentados por las filiales.

n) Revisar y aprobar los planes de trabajo y estados económicos presentados por los filiales.

ñ) Someter en Sesión Extraordinaria a la Junta General de Asociados la solicitudes de constitución de filiales para su aprobación o denegación.

Artículo 22 : El Presidente de la Junta Directiva tiene representación de la Asociación, judicial y extrajudicialmente con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos tendrá que autorizarlo la Junta Directiva. Tendrá además, específicamente las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados.

b) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale; y

c) Convocar a Asamblea General Extraordinaria y suscribir las citaciones a nombre de la Junta Directiva para las ordinarias.

Artículo 23: En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá toda la responsabilidad de ésta, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General de Asociados, el Vice-Presidente.

Artículo 24: Son atribuciones del Secretario:

a) Es órgano de comunicación de los Asociados.

b) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el libro de Registro de

Asociados.

c) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale.

Artículo 25: Son atribuciones del Tesorero:

a) Controlar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Asociación.

b) Vigilar la Contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve a conformidad con la ley.

c) Presentar mensualmente al Presidente y al Colegio de Auditores un informe demostrativo de la Caja.

Artículo 26: Son funciones del Fiscal, vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación por parte de los Asociados, Junta Directiva y Asamblea General de Asociados.

Artículo 27: La revisión o Auditoría de la Administración de la Asociación estará a cargo de un Colegio de Auditores electos por la Asamblea General de Asociados en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva por el término de tres años.

Artículo 28: El Colegio de Auditores estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, escogidos de entre los Asociados y consultores.

Artículo 29: El Colegio de Auditores estará obligado:

a) Examinar y comprobar los libros de Contabilidad de la Asociación y Filiales por lo menos cada tres meses de la Asociación y cada seis meses de la filial, para constatar si están ajustados a la Ley, a la Escritura de Constitución Social y a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

b) Arquear la caja de la Asociación y Filial cuando lo creyere conveniente, sin dejar tres meses de hacerlo en la Asociación y seis meses en las filiales.

c) Examinar la cartera de la Asociación y Filiales y comprobar su solvencia.

d) Velar porque la Asociación, Organismos y Filiales cumplan sus deberes.

e) Tener voz en la Asamblea General de Asociados y en la Junta Directiva, presentándoles los informes que creyere oportuno.

CAPITULO IV DE LAS FILIALES

Artículo 30: Las Filiales se constituirán de la siguiente forma: Las Personas naturales interesadas en constituir una Filial de la Asociación, presentarán a la Junta Directiva de ésta, una solicitud fundamental adjuntando el Acta de Constitución. Esta contendrá los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de siete personas naturales, residentes en el domicilio de la Filial a crearse.
- b) Lugar donde desarrollará su actividad.
- c) Tener obras sociales realizadas o en proyectos a realizarse, a fines al objeto de la Asociación.
- d) Descripción de la base de financiamiento de los Proyectos realizados o a realizarse.

Artículo 31: La Junta Directiva someterá en sesión extraordinaria la solicitud de Constitución de Filial a la Asamblea General de Asociados, para su discusión y posterior aprobación o denegación.

Artículo 32: Las Filiales tendrán autonomía administrativa, sujetas a la finalización de la Junta Directiva a través de su Fiscal y a la revisión del Colegio de Auditores.

Artículo 33: La máxima autoridad de las Filiales es su Consejo Consultivo formado por los fundadores de cada Filial.

Artículo 34: La administración de las Filiales estará a cargo de un Consejo de Administración, formado por tres personas, nombrados por el Consejo Consultivo, las que distribuirán sus cargos de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario y Un Tesorero.

Artículo 35: El Reglamento de cada Filial regulará el funcionamiento de éstas.

Artículo 36: El Presidente del Consejo de Administración lo será también del Consejo Consultivo y por Derecho Propio formará parte de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 37: Las Filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Nombrar el personal administrativo de cada Centro Social, perteneciente a la Filial.
- b) Supervisar la administración de estos Centros.
- c) Elaborar su propio Reglamento, el que será sometido a la Junta Directiva para su posterior aprobación;
- d) Dictar los Reglamentos de los Centros Sociales a su cargo.
- e) Presentar a la Junta Directiva para su consideración una vez al año, el estado económico y el Plan de Trabajo Anual.

CAPITULO V PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

Artículo 38: El Patrimonio de la Asociación está Constituido:

- a) Con las aportaciones que hagan sus Asociados voluntariamente.
- b) Con donativos que reciban de donantes ya sean personas naturales o jurídicas tanto naciones e internacionales.
- c) Con el financiamiento que instituciones amigas otorguen para el desarrollo de programas de la Asociación.
- d) Con los bienes muebles e inmuebles que la Asociación, en el desarrollo de su objeto adquiera.

Artículo 39: La Contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble, por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fuere adoptado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40: Toda desavenencia será derimida de conformidad a lo acordado en la Escritura de Constitución de la Asociación y por tres árbitros nombrados por la Junta Directiva, quienes también tomarán resoluciones sin ulterior recurso.

Artículo 41: La Asociación se disolverá por las causas señaladas en la Escritura de Constitución de la Asociación y por las causas previstas por la Ley.

Artículo 42: Disuelta la Asociación y la liquidación se practicará por la misma Asociación a estos efectos la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Asociación y su conversión a efectos o valores negociables.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.- ALFREDO MENDETA ARTOLA, MINISTRO DE GOBERNACION.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo quinientos siete (507), de la página doscientos cuarentinueve, a la página doscientos cincuentinueve, Tomo XIII, Libro Primero; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Mario Sandoval López, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 872-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES de este Ministerio, en el Folio 142, se encuentra la resolución No. 872-98 que íntegramente y literalmente dice :

RESOLUCION No. 872-98

Ministerio del trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ESPERANZA FLORES, R.L.**, constituida en la localidad de Ducualí, Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, a las cinco de la tarde del día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 19 asociados, 16 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1900 (Un mil novecientos córdobas) y pagado de C\$ 1900 (Un mil novecientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84)

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ESPERANZA FLORES, R.L.**, con la siguiente junta directiva :

Florinda Balladares Martínez, Presidente; Virginia Cruz Arrollo, Vice Presidente; Oswaldo Valle Morales, Secretario; Hipólito Maturte López, Tesorero; Marcelino Pérez Carrasco, Vocal.

Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo,

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 873-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES de este Ministerio, en el Folio 142, se encuentra la resolución No. 873-98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 873-98

Ministerio del trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MARTIN MARTINEZ V, R. L.**, constituida en la localidad de MUSULI, Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, a las cinco de la tarde del día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia

con 14 asociados, 7 hombres, 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1400 (Un mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$ 1400 (Un mil cuatrocientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84)

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MARTIN MARTINEZ, R.L.**, con la siguiente junta directiva : Alfonso Córdoba Cruz, Presidente; Bartolo Méndez Espinoza, Vice - Presidente; Máximo Córdoba Cruz, Secretario; Juan José Joya Olivas, Tesorero; Félix Pedro Córdoba Ruíz, Vocal.

Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo,

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 884-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES de este Ministerio, en el Folio 145, se encuentra la resolución No. 884-98 que íntegramente y literalmente dice :

RESOLUCION No. 884-98

Ministerio del trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PRODUCTORES DEL CAMPO, R. L.**, constituida en la localidad de WASAKA, Municipio de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 12 asociados, 12 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 24000 (Veinticuatro mil córdobas) y pagado de C\$ 24000 (Veinticuatro mil córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84)

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PRODUCTORES DEL CAMPO, R.L.**, con la siguiente junta directiva : Walter José Olivas Balladares, Presidente; Guillermo de Jesús Balladares Zúniga, Vice- Presidente; Guillermo Enrique Soza Carballo, Secretario; Luis Ricardo Téllez Carballo, Tesorero; Clemente Luques López, Vocal.

Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1764

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 96 se encuentra la Resolución No. 1764 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1764-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO EXPRESO NUESTRO SEÑOR DE ESQUIPULAS, R.L.**, constituida en la localidad de Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 20 asociados, 15 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2000 (Dos mil córdobas) y pagado de C\$ 2000 (Dos mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO EXPRESO NUESTRO SEÑOR DE ESQUIPULAS, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Edgard Sirias Vargas, Presidente; José Rafael García Leiva, Vice-Presidente; Abner García, Secretario; Juan Ernesto Ruíz Rivera, Tesorero; Guillermo Noguera Espinoza, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro

Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1765-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 96 se encuentra la Resolución No. 1765:

RESOLUCION No. 1765-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho de la mañana. Con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO LA BARRANCA, R.L.**, constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 12 asociados, 11 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12000 (Doce mil córdobas) y pagado de C\$ 12000 (Doce mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO LA BARRANCA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Leopoldo

Antonio Santana Briceño, Presidente; Inocente Teófilo Roja Zúñiga, Vice-Presidente; Juan Alberto González, Secretario; María Auxiliadora Leiva Arróliga, Tesorero; Domingo Wilfredo Velásquez, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1767-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 96 se encuentra la Resolución No. 1767:

RESOLUCION No. 1767-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA PABLO ANTONIO CUADRA, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día dos de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 116 asociados, 89 hombres, 27 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 232,000 (Doscientos treinta y dos mil córdobas) y

pagado de C\$ 46,400 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA PABLO ANTONIO CUADRA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Ramón Emilio Bolaños Cisneros, Presidente; Róger Guerrero, Vice-Presidente; Orlando Espinoza Villavicencio, Secretario; Ramón Francisco Sequeira G, Tesorero; Antonio Campos Martínez, Primer Vocal; José de la Cruz Sánchez M, Segundo Vocal; María Lourdes Mendoza Vega, Tercer Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

=====

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

=====

Reg. No. 10749 - M - 145365 Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 55-98

El suscrito Ministro de Hacienda y Crédito público de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que me confiere la Ley 290 (Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 102 del 03 de Junio de 1998. Del acuerdo Presidencial No. 327-98, publicado en La

Gaceta, Diario Oficial Número 167 del Cuatro (04) de Septiembre de 1998 y de conformidad al Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central y en especial al Artículo Doce (12) y siguientes de dicho Reglamento del 06 de Noviembre de 1991, Gaceta, Diario Oficial Número 211 del 08 de Noviembre de 1991 y su reforma.

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Ingresos (DGI), es la Entidad del Gobierno, responsable de la custodia y distribución de las especies fiscales, incluyendo los pasaportes que se otorgan a beneficiarios de los mismos.

II

Que ante la necesidad de la Dirección de Migración y Extranjería de adquirir un Sistema de Pasaportes acorde al desarrollo y modernización de esa Entidad, se ha decidido realizar la Licitación Pública para la adquisición e instalación de los mismos.

III

Que es deber de toda Administración Pública y en particular de este Ministerio de velar por la transparencia en los procedimientos administrativos.

POR LO TANTO:

RESUELVE

PRIMERO : Siendo la Dirección General de Ingresos (DGI), el Organismo responsable de la custodia y distribución de las Especies Fiscales, lógicamente debe incidir en el control de la emisión de las mismas. En consecuencia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por las facultades que la Ley le confiere, delega expresamente en la Dirección General de Ingresos, como el Organismo rector, para que lleve a efecto la licitación «Proyecto de Adquisición de Pasaportes-Nicaragua».

SEGUNDO: Autoriza especialmente al Director General de Ingresos, a conformar el Comité de Evaluación de dicha Licitación en cumplimiento al Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central, para garantizar así la participación de proveedores en igualdad de condiciones.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esteban Duque

Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 10904 - M - 207804 Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 56-98

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 72-98, que se instruye al Ministro de Hacienda y Crédito Público a efectuar las Modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la República y realizar los desembolsos según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario.

II

Que es necesario operativizar los procesos que se llevan a cabo para suplir las necesidades básicas y la ayuda a las personas afectadas por el Huracán Mitch.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero : Modificar el Presupuesto General de la República, ampliándolo hasta por un monto de C\$ 16,800,000.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), para asignarse a las partidas presupuestarias de las instituciones señaladas a continuación :

1. A la Presidencia de la República en la Secretaría de Acción Social, la cantidad de C\$ 5,900,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), para gastos corrientes, destinados a compras de alimentos, transporte, avituallamiento, ropa y materiales de construcción de emergencia.

2. Al Ministerio de Salud la suma de C\$ 6,300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, destinados a compra de productos medicinales y prestación de servicios médicos de emergencia.

3. Al Ministerio de Defensa, en el Programa correspondiente al Ejército de Nicaragua, la suma de C\$ 4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, destinados a gastos de combustibles, avituallamiento, servicios médicos y mantenimiento de equipo en la emergencia.

Segundo: El uso de estos recursos será informado a la Asamblea Nacional para los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario y sus desembolsos y registros deberán hacerse de conformidad a las Normas de Ejecución y Control Presupuestario.

Tercero: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 10905 - M - 207805 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 57-98

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 72-98, instruye al Ministro de Hacienda y Crédito Público a efectuar las Modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la República y realizar los desembolsos según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario para hacer frente al desastre natural causado por el Huracán Mitch.

II

Que es necesario ayudar con recursos financieros a las Alcaldías

Municipales que fueron seriamente afectadas por el Huracán Mitch.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Modificar el Presupuesto General de la República, en Partidas No Asignables a Organismos, ampliándolo hasta por un monto de C\$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE CORDOBAS NETOS), para asignarse en el rubro de transferencias corrientes a las Alcaldías Municipales afectadas por el Huracán Mitch.

Segundo: El uso de estos recursos será informado a la Asamblea Nacional para los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario y sus desembolsos y registros deberán hacerse de conformidad a las Normas de Ejecución y Control Presupuestario.

Tercero: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 9983 - M - 025579 Valor C\$ 90.00

HOLIDAY INNS, INC., Estadounidense, TRASPASO a favor de HOLIDAY HOSPITALITY CORPORATION, Estadounidense, de la Marca de Fábrica y Comercio y de Servicios:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«OLIDAY INN»	14,347	16 Int.

Anotada Pág. No. 204, Tomo IV de Resoluciones.

«HOLIDAY INN» 6,917 C.C. 42 Int.

Anotada pág. No. 238, Tomo VI Inscripciones.

«HOLIDEX» 7,044 C.C. 42 Int.

Anotada pág. No. 109, Tomo VII Inscripciones.

«HOLIDAY INN» y Diseño 15,930 C.C. 42 Int.

Anotada pág. No. 77, Tomo XLI Inscripciones.

«HOLIDAY INN SELECT»
y Diseño 32,190 C.C. 42 Int.

«HOLIDAY INN CROWNE PLAZA» 32,191 C.C. 42 Int.

«HOLIDAY INN SunSpree
Resort» y Diseño 32,236 C.C. 42 Int.

«CROWNE PLAZA» y Diseño 32,237 C.C. 42 Int.

Anotadas pág. No. 108, 109, 154, 155, Tomo CIII Inscripciones.

«HOLIDAY INN EXPRESS»
y Diseño 35,740 C.C. 42 Int.

Anotada pág. No. 228, Tomo CXVI Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 3 Septiembre 1998.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10023 - M - 074943 Valor C\$ 60.00

PRODUCTOS NESTLE (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, TRASPASO a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, de la Marca de Servicio :

M A R C A No. REGISTRO CLASE

LA BUENA MESA 34,118 C.C. 35 Int.

Anotada pág. No. 180, Tomo CX Insc.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20 Agosto 1998.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10024 - M - 074936 Valor C\$ 60.00

GRUPO OMEGA INTERNACIONAL, S.A., Nicaraguense, TRASPASO a favor de WALTER RITTER GmbH, Alemana, las Marcas de Fábrica y Comercio:

M A R C A No. REGISTRO CLASE

P R O C O M I L 32,003 C.C. 03 Int.

Anotada pág. No. 183, Tomo CII Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24 Julio 1998.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10025 - M - 6074942 Valor C\$ 60.00

GRUPO OMEGA INTERNACIONAL, S.A., Nicaraguense, TRASPASO a favor de WALTER RITTER GmbH, Alemana, las Marcas de Fábrica y Comercio:

M A R C A No. REGISTRO CLASE

A S M A T O S A N 35,011 C.C. 05 Int.

W A R I 35,192 C.C. 05 Int.

Anotadas págs. Nos. 31, 193, Tomo CXIV Inscripciones.

L I D O S P R A Y E T I Q U E T A 34,124 C.C. 05 Int.

Anotada pág. No. 186, Tomo CX Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24 Julio 1998.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

1

MARCA	No. REGISTRO	CLASE	
Reg. No. 9872 - M - 024814 Valor C\$ 30.00			«JABON CHILDREN» 17,693 C.C 3 Int.
ROCHE INTERNATIONAL LIMITED, de Bermudas, TRASPASO a favor de GLAXO GROUP LIMITED, Inglaterra, de la Marca de Fábrica y Comercio:			«JABON ROSA» 17,694 C.C 3 Int.
			«JABON NENE» 17,705 C.C 3 Int.
Anotadas pág. No.s 6, 7, 8, 9, 44, 45, 46, 47, 58, Tomo XLVIII Inscripciones.			
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 7 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.			
«CYTRORULAN»	21,160 C.C.	5 Int.	
Anotada pág. No. 161, Tomo LXI Insc.			I
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.			

Reg. No. 9869 - M - 096468 Valor C\$ 90.00			Reg. No. 9868 - M - 096469 Valor C\$ 60.00
JABON EL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, TRASPASO a favor de INDUSTRIAS AVANZADAS, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada (IASA), Nicaragüense, las Marcas de Fábrica y Comercio:			INDUSTRIA FORTIFICADA ROBERTO ESTRADA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA, (REZ, S.A.) Nicaragüense, TRASPASO a favor de INDUSTRIAS AVANZADAS, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada (IASA), Nicaragüense, la Marca de Fábrica y Comercio:
MARCA	No. REGISTRO	CLASE	MARCA No. REGISTRO CLASE
«LIRIO» y Diseño	28,482 C.C	3 Int.	«LIRIO» y Diseño 28,482 C.C 3 Int.
Anotada pág. No. 149, Tomo LXXXIX Inscripciones.			
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 7 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.			
-----			I
Reg. No. 10182 - M - 28515 Valor C\$ 30.00			
«JABON INFANTIL» 17,650 C.C 3 Int.			POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1125, R.P.I, de fecha dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, obtuvo patente de invención por diez años.
«JABON MARCELL» 17,651 C.C 3 Int.			
«JABON FILLE» 17,652 C.C 3 Int.			
«JABON ESCOLAR» 17,653 C.C 3 Int.			
«JABON TERSURA» 17,691 C.C 3 Int.			INVENTOR HANDFORTH INVESTMENTS LIMITED de Reino Unido
«JABON FRESCURA» 17,692 C.C 3 Int.			

INVENTO

«DERIVADO ANALGESICO/ANTINFLAMATORIO NO ULCEROGENICO DE CLONIXINA»

Conforme Ley de Patentes de invención, Managua, 8 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

1

Reg. No. 10183 - M - 28514 Valor C\$ 30.00

Por acuerdo Ministerial No. 1124, R.P.I, de fecha dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, obtuvo patente de invención por diez años.

INVENTOR

REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION
de Estados Unidos de América

INVENTO

«METODO DE DECORACION DE VIDRIO UTILIZANDO RESINAS BIS-FENOL-A EPOXICAS Y COMPOSICIONES Y ARTICULOS RELACIONADOS».

Conforme Ley de patentes de invencion, Managua 8 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

1

Reg. No. 10199 - M - 270450 Valor C\$ 180.00

DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, TRASPASO A INMOBILIARIA LLANES EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA, NICARAGÜENSE, MARCAS, FABRICA Y COMERCIO:

LAS COLINAS ETIQUETA No. 33,880 C.C Clase 29 Int.

Anotada página No. 200 Tomo CIX de Inscripciones.

Registro de la propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 10240 - M- 28654 Valor C\$ 60.00

ANHEUSER-BUSCH, INC. Estadounidense TRASPASO a favor de The Procter & Gamble Company, Estadounidense, de la Marca de Fábrica y Comercio :

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«EAGLE»	24,470 C.C	29 Int.
«EAGLE»	24,471 C.C	30 Int.

Anotadas pág. Nos. 80, 81 Tomo LXXIV Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua. 21 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10380 - M - 011906 Valor C\$ 30.00

EMPRESAS CCT, S.A., Chilena, traspasó a UNILEVER, N.V., Holandesa, Marcas, Fábrica y Comercio :

DEYCO	No. 27,414 C.C.	Clase 30 Int.
DEYCO	No. 27,415 C.C	Clase 29 Int.

Anotadas páginas Nos. 121, 122, Tomo LXXXV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 10381 - M - 011905 Valor C\$ 30.00

YAMANOUCHI EUROPE B.V., HOLANDESA, TRASPASO, a INTERFARM, S.A., Guatemalteca, Marcas Fábrica y Comercio:

AMFIPEN No. 21,913 C.C
 VENDARCIN No. 13,599
 RETARCILINA No. 7,404 C.C
 Clase 05 Internacional.

Anotadas páginas Nos. 184 Tomo VIII de Insc, 133, Tomo LXIV de Insc., 151 Tomo XV de Resoluciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10382 - M - 011904 Valor C\$ 30.00

THERIAK LTD., de Suiza, Cambió su razón social, por ORGANON (INTERNATIONAL) AG, ORGANON (INTERNATIONAL), S.A., ORGANON (INTERNATIONAL), LTD, DE SUIZA, Marca Fábrica y Comercio

ESMERON No. 23,186 C.C Clase 05 Int.

Anotada página No. 90, Tomo LXIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10383 - M - 011903 Valor C\$ 30.00

ORGANON (INTERNATIONAL) AG, ORGANON (INTERNATIONAL), S.A., ORGANON (INTERNATIONAL) LTD, SUIZA, TRASPASO a ORGANON TEKNIKA, B.V, HOLLANDESA, Marca, Fábrica y Comercio.

ESMERON No. 23,186 C.C Clase.05 Int.

Anotada páginas No. 90, Tomo LXIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10384 - M - 011902 C\$ 30.00

BAUSCH & LOMB INCORPORATED, ESTADOUNIDENSE, traspasó a KAO KABUSHIKI KAISHA, también negociando como KAO CORPORATION, JAPONESA, Marca, Fábrica y Comercio:

SOFT SENSE No. 16,136 C.C. Clase 03 Int.

Anotada página No. 26 Tomo XLII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10385 - M - 011923 Valor C\$ 30.00

SPELLING SATELLITE NETWORKS, Estadounidense, TRASPASO a favor de Viacom International Inc., Estadounidense, de la Marca de Servicio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«TELE UNO» (Diseño)	35,002 C.C	38 Int.

Anotada pág. No. 24, Tomo CXIX Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10386 - M - 011922 Valor C\$ 60.00

IRIDIUM LLC., Estadounidense, TRASPASO a favor de Iridium IP LLC, Estadounidense, de la Marca de Fábrica y Comercio y de Servicios:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«IRIDIUM»	20,928 C.C	38 Int.
«IRIDIUM»	20,753 C.C	9 Int.
Anotadas pág. Nos. 123, 32, Tomo LX Insc.		
«IRIDIUM» DISEÑO	26,473 C.C	38 Int.
«IRIDIUM» DISEÑO	26,477 C.C	9 Int.

Anotadas pág. No. 223, 227, Tomo LXXXI Insc.

Registro de la propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10387 - M - 011921 Valor C\$ 60.00

IRIDIUM, INC., Estadounidense, operó FUSION de Sociedades con IRIDIUM LLC, Estadounidense consolidándose con ésta última la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de IRIDIUM LLC, Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio y Servicio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«IRIDIUM»	20,753 C.C	38 Int.
«IRIDIUM»	20,928 C.C	9 Int.
Anotadas pág. Nos. 32, 193, Tomo LX Insc.		
«IRIDIUM» DISEÑO	26,473 C.C	38 Int.
«IRIDIUM» DISEÑO	26,477 C.C	9 Int.

Anotadas pág. Nos. 223, 227, Tomo LXXXI Insc.

Registro de la propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10759 - M. 273795 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 225, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROBERTO RAMON MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10725 - M. 145226 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 190, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE FRANCISCO VEGA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Agosto de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10726 - M. 1385524 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 215, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GLADYS NARCISA GUTIERREZ VIDEA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10734 - M. 282156 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 389, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HUGO AGUSTIN SANDINO BAUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10724 - M. 005285 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 415, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANITA PETRONILA TRAÑA QUEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10723 - M. 005286 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 416, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JORGE ALBERTO DIONISI CASTRO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10683 - M. 1331057 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 430, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCIS RAMONA MARIN BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 10757 - M. 290505 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

IRIS AZUCENA REYES PASTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 28 de Enero de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10795 - M. 281187 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CONCEPCION DEL CARMEN SEQUEIRA BENAVENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de Mayo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10732 - M. 273753 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

TAMMY TIJERINO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10731 - M. 273752 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARLON BARTOLO URBINA BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario

General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10729 - M. 273666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 827, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

WILLIAM FRANCISCO ARAUZ PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 26 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10730 - M. 282151 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0402, Partida No. 4854, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICA

POR CUANTO

JENNY MARIA LEIVA OVIEDO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de De Franco.

Es conforme. Managua, doce de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10761 - M. 290543 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0392, Partida No. 4835, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICA

POR CUANTO

ROSA ERNESTINA MENDOZA VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10756 - M. 348806 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0278, Partida No. 4606, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICA

POR CUANTO

LUIS ANGEL MONTENEGRO PADILLA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10755 - M. 067582 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0390, Partida No. 4830, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICA

POR CUANTO

PATRICIA RODRIGUEZ OROZCO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10728 - M. 273780 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 253, Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real O., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10727 - M. 273784 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 270, Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ROBERTO HELIODORO BERMUDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real O., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10760 - M. 290531 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 415, Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central

POR CUANTO:

El señor **LUIS RAMON GUEVARA DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10758 - M. 290507 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 378, Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central

POR CUANTO:

El señor **JOEL JAVIER ACEVEDO BRAVO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario

General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10733 - M. 28043 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 176, Tomo II del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA ELENA HERNANDEZ LINARTE, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, trece de Julio de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10735 - M. 273768 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 647, Página 324, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR TANTO:

MILAGROS LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Especialidad de **Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 10762 - M. 290536 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN QUIMICA**, presentada por **ANA MARITZA RODRIGUEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Pedagógico Estatal de Tula, Ex-URSS, el 03 de Julio de 1995, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General

de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del siete de Octubre de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN QUIMICA**, de **ANA MARITZA RODRIGUEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **MASTER OF SCIENCE EN QUIMICA**, de **ANA MARITZA RODRIGUEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 2, Folios 2, 3, Tomo II, Managua, 5 de Noviembre de 1998.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 11054 - M.27620 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana veintidós de Diciembre en curso, local de este Juzgado subastarse finca urbana con área de diez hectáreas y cinco mil cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y seis centésimas de metros cuadrados, equivalentes a catorce manzanas y nueve mil un varas cuadradas con treinta y tres centésimas de varas

cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Terrenos pertenecientes al Estado que son remanente de la finca matriz; SUR: Carretera Panamericana por medio, con el Aeropuerto Internacional de Managua; ESTE: Hacienda caserío El Rodeo; y OESTE: Cosesna. Con sus mejoras, construcciones, edificios, plantas como piscinas y campos deportivos con sus áreas verdes. Inscrito con el No. 115.056, Tomo 1838, Folio 169-70, Asiento 1o., Registro Público de la Propiedad de Managua.

Base subasta: Noventa millones novecientos ochentidós mil quinientos noventa y ocho córdobas con cinco centavos, equivalentes a ocho millones doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y ocho dólares con dieciséis centavos.

Oyense posturas legales estricto contado.

Ejecuta: Ramiro Jerez Montiel, Apoderado General Judicial «M. G. INVESTMENT CORP» a «INDUSTRIAS TURISTICAS DE CENTROAMERICA, S.A.».

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, tres de Diciembre mil novecientos noventa y ocho, once de la mañana.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil Distrito de Managua.- Karla Tijerino, Sria.

3-3

Reg. No. 11055 - M. 276204 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana, veintitrés de Diciembre en curso, local de este Juzgado subastarse por venta al martillo de bienes muebles en estado que se encuentren que forman parte de inventario del Hotel Las Mercedes, pueden verse por los interesados en citado Hotel, ubicado kilómetro once y medio carretera norte, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, avalúo de los bienes se encuentran a disposición de interesados, en manos de interventor Gonzalo Duarte Bojorge y en los autos del expediente.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Ramiro Jerez Montiel, Apoderado General Judicial de «M. G. INVESTMENT CORP» a INDUSTRIAS TURISTICAS DE CENTROAMERICA, S.A.» (INTUCASA).

Dado Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, once y cinco minutos de la mañana.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil Distrito de Managua.- Karla Tijerino, Sria.

3-3

Reg. No. 11072 - M - 276298 - Valor C\$ 1,080.00

A las nueve de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año en curso, local este Juzgado, se sacará a remate y pública subasta, los siguientes bienes a) Camión, marca Ford, motor 64330, chasis 64330, placa 135444, de 8 cilindros, de gasolina, una camioneta marca Datsun 1300, Motor No. 179628, chasis No. 091291, placa No. 135403, de gasolina, de cuatro cilindros, un camión International, placa No. 135432, motor 214501, chasis No. 854612, de 6 cilindros, de gasolina; Una camioneta marca Datsun 1300, placa No. 135406, Motor 369074, chasis 34832 de 6 cilindros, un camión marca Avia 2500, placa 135426, motor 40495, chasis 54543, de 4 cilindros, diesel; Un camión GMC, placa 135441, motor 1608, chasis 165-3800, de 6 V, de gasolina, carrocería buena; Una camioneta marca Datsun 1300, placa 135401, motor 180018, chasis 090713, 4 cilindros, gasolina; Camioneta Datsun Ranchera, placa 135418, motor 178717, chasis 900043, de 4 cilindros, gasolina, carrocería y pintura en mal estado; Un automóvil marca Toyota Celica, placa 231456, de gasolina; Camioneta marca Datsun 1300, placa No. 135411, chasis 119481, 4 cilindros de gasolina; Camioneta marca Datsun 1300, placa 135415, motor No. 179990, chasis 090558, 4 cilindros, gasolina, en mal estado; Camioneta Datsun 130, placa 135408, motor 179783, chasis 090556, 4 cilindros, gasolina, carrocería y pintura en mal estado; Camión International, placa 135430, motor 214501, chasis 853198, 6 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 1300, placa 135409, motor 588566, chasis 215488, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 1500, placa 135407, motor 179627, chasis 091086, 4 cilindros, gasolina; Camión International, placa 135436, motor No. 860146, chasis No. 860146, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford F-500, placa 135433, motor 663653, chasis 663653, 6 cilindros; Camión marca Ford 600, placa 135439, motor 696489, chasis 696485, 8 cilindros, de gasolina; Una pipa marca Toyota, Dyna, placa 135425, motor 30083885, 4 cilindros, Diesel; Camioneta marca Datsun, placa 135398, motor 191523, chasis 118397, 4 cilindros, gasolina, carrocería y pintura en pésimo estado; Camioneta Bedford, 4 cilindros, gasolina; Camión Ford 500, placa 135440, motor F50BCE18961, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford 500, placa 125438, motor 589092, chasis 589092, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford 500, placa 135431, motor 663656, chasis 663556, 6 cilindros, gasolina; Camión Ford 750, placa 135443, motor 4329, chasis 4329, 8 cilindros, gasolina; Camión Ford F500, placa 135434, motor 672319, chasis 672319, 6 cilindros, gasolina; Camión International, placa 135435, motor 835337, chasis 835237, 6 cilindros, gasolina, camioneta marca Datsun, placa 135417, motor 178138, chasis 900058, gasolina; Camión marca AVIA, placa 135422, motor 43241, chasis 53993, 4 cilindros, diesel, carrocería y pintura en mal estado; Camioneta marca Datsun Ranchera, placa 135419, motor 171763, chasis 900054, 4 cilindros, gasolina; Automóvil marca Toyota Mark 11, placa 241129, 4 cilindros, gasolina; Camión Marca Hino, placa 135428, motor 45810, chasis 13264, Diesel; Microbús marca Cicillian-Microbús, placa 601660, motor 472556, chasis 200686, 4 cilindros, gasolina; Camión marca Ford 500, placa 135437, motor F5056716112, 6 cilindros, gasolina; camión International 1500, placa 135442, chasis 13033600, 6 cilindros, gasolina; Camioneta Datsun Ranchera, placa 135397, motor 170713, chasis 900064, 4

cilindros, gasolina; Camión Marca AVIA, placa 135424, motor 54563, chasis 40821, Diesel, en mal estado; Camioneta Datsun 1500, motor 135396, chasis 173517, 4 cilindros, gasolina; Camión AVIA, placa 135427, motor 3853, chasis 55370, 4 cilindros, diesel; Camión Marca AVIA, placa 135413, motor 43195, chasis 54976, 4 cilindros, diesel; Camión marca AVIA, placa 135423, motor 40677, chasis 54551, 4 cilindros, diesel, Camioneta Datsun 73, placa 135410, motor 192550, chasis 119874, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135405, motor 179781, chasis 090437, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135395, motor 181518, chasis 092494, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135405, motor 180109, chasis 091801, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135416, motor 191743, chasis 119432, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135400, motor 180547, chasis 191576, 4 cilindros, gasolina; Pickup, Toyota, Scout, placa 135412, motor 1099308, chasis 166901, 4 cilindros, gasolina; Camión International, placa 135429, motor 214501, chasis 925336, 6 cilindros, gasolina; Pipa Marca Hino, placa 135445, motor 446444, chasis 10114, 6 cilindros, gasolina; Pipa marca Hino 2000, placa 135446, motor 44198, chasis 10071, 6 cilindros, Diesel; Camioneta marca Datsun 73, placa 135399, motor 191755, chasis 118878, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun 73, placa 135404, motor 179878, chasis 090768, 4 cilindros, gasolina; Camioneta marca Datsun, motor 180021, chasis 090889, 4 cilindros, gasolina; Contador de leche (Milk Keeper), serie 45162, modelo EC 100, eléctrico 222203/4 HP, descolorida; Cortadora de mantequilla Manual, oxidada; Selladora Vertrod, Serie 7074, modelo 9C-R/N, Manual 110V, descascarada, 2 tanques de acero inoxidable de 50 gts; Una selladora Vertrod, manual 110V, descascarada; Una contadora de leche (Milk Keeper), serie 4444779, modelo EC-200, eléctrica 220 V; Una batidora de mantequilla, serie R-614, modelo A-S 2614, 3 0, 1.5 HP; Una contadora de leche (Milk Keeper), serie 41166, modelo R-S 400 30, 4 HP; Un tanque para leche pasteurizada, serie 300-9485, modelo A 117VAT, eléctrica 3 0, 5 HP; Un lote de equipo de refrigeración por amoníaco para cuarto frío, descuidado y sucio; Un difusor; Una máquina llenadora «Pure Pack» Marca Nimco, serie 61-127, modelo 550, eléctrica 3 0, 7 KVA; Envasadora prepac, serie NC01, modelo IS-2, 3 0, 1/32 HP, despintada; Una envasadora Prepac, Serie NCO2, IS-2 3 0, 1/32 HP, despintada; Envasadora «Prepac», serie NC03, modelo IS-2, 3 0, 1/32 HP, despintada; Envasadora «Prepac, Serie NC04, modelo IS-2, 3 0, 1.32 HP, despintada; Un lote de tubería y conexión de acero inoxidable; un lote de conexiones de acero inoxidable de 1 1/2», 2", y 2 1/2" y válvula automática neumática con su panel oxidado; placas enfriadoras serie SC-3285; una descremadora «Delaval», serie 3703262, modelo 372a, eléctrica 3 0, 3 HP, báscula «Howe»; una contadora de leche (Milk Keeper), modelo EC-100, 3 0 1/2 HP; Una bomba para leche G.H, Serie 68-46091, eléctrica de 3 0, 1.5 HP, despintada; Un tanque para leche de 3,000 gts. serie 3659, despintado; Un tanque para leche 2000", serie 2890, despintado; Un tanque para leche 2000", serie 3159, modelo B-1-300-1, despintado; Una bomba para vacío, serie 868, modelo P56S2ES01A, eléctrica, 3 0, 1 HP, despintada; Un deodorizador «Vac Heat», modelo 330, eléctrica, 3 0, 2.5 HP; Un condensador del deodorizador V3579; Homogenizadora con pasteurizadora, serie 11454, 75 KF, descolorida y oxidada; Un panel del pasteurizador «HTST» c/acc, serie CXC-2356; Una bomba po-

sitiva, serie 12699, eléctrica. 3 0, 1.5 HP, apariencia sucia; Una lavadora de tubos, modelo M-119-12, eléctrica 3 0, 1/2 HP; Una homogenizadora modelo 300-412, eléctrica 3 0 20 HP; Una separadora «Delaval», serie 3776489, modelo 345-B, eléctrica, 30, 1.5 HP, despintada; Un tanque de leche 3000 gls, serie 81.7, despintado; Un banco de hielo «C P» serie 9649, oxidado; Un banco de hielo «CP» serie F9741, oxidado un lote de refrigeración por amoniaco, oxidado; Un compresor de amoniaco 5 x 5 serie MF2-50453, eléctrico 3 0 20 HP, despintado; Un compresor de amoniaco 5 x 5 MF2-50459, eléctrico 3 0 20HP, despintado; Un compresor de amoniaco 4 x 4, DF 2 30068, 3 0, despintado; Un lote de tubería y conexión de amoniaco muy oxidado; Un lote de contador de amoniaco, sucio y oxidado; Una torre de condensación compresor de amoniaco serie 6885-38, VNC 20, bien oxidado, Un acumulador de líquido Serie AR-248, rayado y sucio; Un compresor EESSIK, serie 72072182, F-325, 0, 5.5 HP, eléctrico; Un compresor ESSIK, serie 72072181, modelo F-315, eléctrico 3 0 55 HP; Un compresor Kellog American, modelo V-331-UV-3 0 5 HP; Un lote de ranques magnético oxidado y sucio; Un lote de equipo de laboratorio; una unidad condensador copelamatic y Dif. Serie 72F06989S, modelo 9RC1-1010, 3 0, 1-HP; Una unidad condensador TECUMSE, serie 4829109T, modelo MFE400 HT, eléctrico 3 0, 4 HP; Un generador «Caterpillar», serie 75 TH-410 D-330, diesel; Un tanque diesel, 1000 gls, despintado; Un compresor Copelamatic y Dif., serie 73F-16924G, modelo 0RS3-0760, 3 0 7.5 HP; Un caldera Seam Boiler, serie 1-42458, modelo M142-40, eléctrico 40 HP, oxidada; Un tanque de agua descolorido de 100 gls.; Una bomba con motor Grundfo, serie 85100006, eléctrico, 3 0, 2 HP, oxidada; Una bomba con motor ASEA, Serie M190524F115, modelo 1054, eléctrica, 3 0, 20 HP; Una caldera Clewer Brooks, serie L35492, modelo M143-20, eléctrica 20 HP oxidada y sucia; Un lote de tubería y Conexión de acero inoxidable; Una bomba centrífuga Deming, eléctrica 3 0, 7.5 HP, descolorida; Una bomba de agua Marreld, serie A839.07, modelo PL-40-40, eléctrica 3 0, 10 HP; Una bomba de agua Newman, serie A885959119, modelo 284 UP, eléctrica 3 0 1.5 HP; dos máquinas para hacer conos, manual, 220, sucio, grasoso; Un compresor copelamatic y Dufus, serie GTC-76K-28838 modelo 9RB10760DEC 3 0, 7.5 HP; Un compresor Copelamatic, ETC-77C16538, modelo 4RA31000TSK 3 0 10 HP Unidad condicionada Compelamatic, serie CT18710, modelo LAL1-310-TAC 30 HP; un motor Tecumse, Serie 12-13-47; un motor Copelamatic, serie C73E 17245, modelo KAM200501A4 30, 1/2 HP; Un banco de hielo CREPACO, serie B)-A11088, oxidado; Un tanque pequeño para queso, oxidado; Un tanque grande para queso, oxidado; Marco de vapor 40 gls, oxidado; Una selladora de queso, serie 44217TA-187 LC, manual 220; Un compresor marca DUMHAN BUSH 8/15/2, sucio; Un pasteurizador marca Girton, serie 7702240, modelo SV-300; Un homogenizador completo, serie 114545134, modelo 3DD-25; Una placa enfriadora «C P», serie CE-3284; Un tanque de acero inoxidable, serie A-5003, modelo 09-MT, Un equipo completo automático para fabricar helador veteados, fabricante continuo de helados, serie KA-11C-2370, eléctrico 3 0, 7.5 HP; Un contador de leche (Milk Keeper), serie 39400EC-100; Un contador de leche (Milk Keeper), serie 4060, modelo EC-200, Una sorbetera Emery Thompson, eléctrica, 3 0 6 HP, sucia; una sorbetera Emery Thompson, serie 21598, modelo 20 UP, eléctrica 3 0 6 HP, sucia.

b) Finca rústica No. 47,700, Tomo 692, Folios 162/165, Asto, Iro. Sección Derechos Reales, Libro de Propiedad, del Registro Público de Managua, lindando: NORTE: Camino viejo a León; SUR: Resto de la finca matriz; ORIENTE: Carretera nueva a Jiloá, resto de la finca matriz y PONIENTE: Lote de Miguel Torrebearte y resto de la finca matriz.

c) Finca inscrita con No. 58,550, Tomo 903, Folio 187. Asiento 2do, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de Managua, lindando : NORTE: Propiedades «La Concha» y «San Carlos»; SUR: y OESTE: Antigua carretera a Jiloá enmedio, lote No. 19, Reparto «Granjas de Santa Rosa del Vipulín» y ORIENTE: Actual carretera a Jiloá enmedio, lote No. 44 mismo reparto.

Base del Remate y Subasta : C\$ 5,354,787.06 más intereses corrientes, moratorios y costas de ejecución.

Posturas : Estricto Contado.

No se admitirán posturas sobre lotes parciales de los bienes rematados.

Ejecuta : Banco Nicaragüense.

Ejecutado : Hacendados Unidos, S.A.

Dando Juzgado Quinto Civil del Distrito, Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-Testado:Uno-No Vale.- ENTRELINEAS:/Dos/Vale.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto para lo Civil del Distrito de Managua.- Ante mi, firma ilegible, Srio.

3-1

Reg. No. 10124 - M - 114013 Valor C\$ 180.00

Próximo dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana, Subástase en el local de este Juzgado, el bien inmueble que se encuentra inscrito bajo número: Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno (48,951), Tomo setecientos veinte (720); Folios del treinta y nueve al cuarenta y uno (39 al 41), Asiento primero y segundo (1° y 2°), columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua y perteneciente a la Sociedad ELABORADORA FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (ELFAR,S.A).

Base de la subasta: **Once millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos setenta córdobas con quince centavos de córdobas (C\$11,433,770.15).**

Ejecuta : Fábrica Nacional de Fósforos y Cerillos Sociedad Anónima.

Tipitapa, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Sergio Amador Pérez Alonso, Juez Unico Distrito de Tipitapa.

1

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURA

Reg. No. 9252 - M - 246291 Valor C\$ 90.00

JOSE ANGEL ROSTRAN MARTINEZ, demanda al señor **DOMINGO ALEMAN SOMOZA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «Quililito», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cincuenta y una manzanas y ciento seis varas cuadradas (51 mzs y 0106 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Pedro Centeno Campo, Carlos Rostrán Martínez y María Jesús Rostrán Aráuz; SUR: Pedro Centeno Campo; ESTE: Carlos Rostrán Martínez y OESTE: Miguel Angel Rostrán Aráuz; todo por la cantidad de dos mil quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9256 - M - 245561 Valor C\$ 90.00

ELVIN ANTONIO ZAMORA MAYORGA, demanda al señor **RAFAEL SEVILLA ALTAMIRANO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « LA TRONCA », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cuatro manzanas y dos mil novecientos cuarenta y siete varas (4 Mzs y 2947 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Santos Domingo Real; SUR: Justino Chavarría y Ramón Martínez; ESTE: Catalino Méndez y OESTE: Santos Martínez y Eriberto Zamora; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9255 - M - 246293 Valor C\$ 90.00

SANTOS ABEL ROSTRAN ARAUZ, demanda al señor **LUIS RODRIGUEZ ESCORCIA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de seis manzanas y cinco mil quinientas nueve varas cuadradas (6 Mzs y 5509 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Juan Rostrán Aráuz, Enrique López Méndez; SUR: Haydeé Rostrán Aráuz; ESTE: Lucio rostrán Aráuz; y OESTE: José Rostrán Martínez y Luis Chavarría; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9254 - M - 245600 Valor C\$ 90.00

FELICITO DIAZ HERNANDEZ, demanda al señor **PEDRO CASTRO MEJIA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « EL BIJAO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de trece manzanas y tres mil trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas (13 Mzs y 3358 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Emiliano Ochoa García; SUR: Francisco Ortega López; ESTE: Jesús Vargas; y OESTE: Etilio Muñoz Ocampo; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9253 - M - 246292 Valor C\$ 90.00

JESUS HERNANDEZ PEREZ, demanda al señor **FELIX OCHOA ZELEDON**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « EL QUILILITO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de veinticinco manzanas y dos mil ochocientos sesenta y nueve varas cuadradas (25 Mza y 2859 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Estilio Muñoz Ocampo; SUR: Ignacio Pérez Blandón; ESTE: Cándido Ortega Rodríguez; y OESTE: Félix Castro Rodríguez y Evaristo Pérez Ochoa; todo por la cantidad de mil quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9488 - M - 246271 Valor C\$ 90.00

FLORENCIO LOPEZ ZELEDON, demanda al señor **VIDAL MARTINEZ FLORES**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca « EL QUILILITO », Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cincuenta y ocho manzanas y quinientas veinte varas (58 Mzs y 0520 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE : Guadalupe Cruz Mairena, Pablo Antonio Cruz Rodríguez; SUR: Emilio Blandón; ESTE: Félix Castro Rodríguez; y OESTE: Ramón Zamora López; todo por la cantidad de mil quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9487 - M - 246270 Valor C\$ 90.00

ERNESTO ZELEDON FONSECA, demanda al señor **MAURICIO SILES RUIZ**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «EL WASAKA ARRIBA», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de nueve manzanas y ocho mil sesenta y cinco punto setenta y uno varas cuadradas (9 Mzs y 8065.71 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Hacienda La Hista; SUR: Juan Cruz; ESTE: Mercedes Fonseca; y OESTE: Julio Vega y Marcelino Torres; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9486 - M - 260129 Valor C\$ 90.00

ERNESTO ZELEDON FONSECA, demanda al señor **PASCUAL BARBAS PICADO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «EL WASACA ARRIBA», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de nueve manzanas y ocho mil sesenta y cinco punto setenta y uno varas cuadradas (9 Mzs y 8065.71 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE : Hacienda La Hista; SUR: Juan Cruz; ESTE: Mercedes Fonseca; y OESTE: Julio Vega y Marcelino Torres; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9485 - M - 246272 Valor C\$ 90.00

DIONICIO MENDOZA LOPEZ, demanda al señor **RAMON ARTOLA PRADO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «LA TRONCA», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de veinticuatro manzanas y cuatro mil

ochocientos ochenta y nueve varas (24 Mzs y 4898 Vras), debidamente cercada y lindante: NORTE: Félix P. Mendoza Jarquín; SUR: Carlos Rostrán; ESTE: Fausto Barbas; y OESTE: Víctor Centeno Hernández; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9484 - M - 246273 Valor C\$ 90.00

GREGORIA ESCORCIA FLORES, demanda al señor **JUAN OCAMPO TRUJILLO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de tres manzanas y tres mil quinientas diecinueve varas cuadradas (3 Mzs y 3519 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Rafael Pineda González; SUR: Máximo López Montenegro; ESTE: Julia Escorcía Cordero; y OESTE: Ramón Zamora López; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9483 - M - 246274 Valor C\$ 90.00

ANTONIA SANCHEZ ESCORCIA Y PEDRO CENTENO ZAMORA, demandan al señor **ROGELIO SOTO PEREZ**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de tres manzanas y tres mil una varas cuadradas (3 Mzs y 3001 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Paulino Chavarría Montenegro; SUR: Catalino Centeno Ocampo; ESTE: Gabino Centeno Zamora; y OESTE: Juana Amaya Mendoza; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el

veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9482 - M - 246277 Valor C\$ 90.00

EVARISTO GUTIERREZ MOLINARES, demanda al señor **JOSE ARMANDO SILVA MEDRANO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «GUAPOTAL», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de nueve manzanas y nueve mil dos punto trescientas veinticuatro varas cuadradas (9 Mzs y 9002.324 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Javier Castro; SUR: Francisco Gutiérrez; ESTE: Natalio Chavarría Molinarez; y OESTE: Francisco Gutiérrez; todo por la cantidad de doscientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9481 - M - 246276 Valor C\$ 90.00

BASILISA OCAMPO, demanda al señor **ROGER MEDRANO SOLIS**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de tres manzanas y mil novecientas treinta y cinco punto siete varas cuadradas (3 Mzs y 1935.7 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Gregoria Escorcía Ocampo; SUR: Máximo López Montenegro; ESTE: Julia Escorcía Cordero; y OESTE: Gregoria Escorcía Ocampo; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9480 - M - 246275 Valor C\$ 90.00

ESPERANZA PICADO LOPEZ, demanda al señor **LEONEL GUTIERREZ ZELEDON**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cuatro manzanas y tres mil trescienta treinta y siete varas cuadradas (4 Mzs y 3337 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: Julia Escorcía Cordero; SUR: Lino Rodríguez; ESTE: Antonia Rodríguez; y OESTE: Julia Escorcía Cordero; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9479 - M - 246278 Valor C\$ 90.00

EVARISTO PEREZ OCHOA, demanda al señor **MIGUEL SUAREZ SOLORZANO**, Otorgamiento de Escritura; propiedad ubicada en la Comarca «QUILILITO», Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de doce manzanas y trescientas sesenta y nueve varas cuadradas (12 Mzs y 369 Vras2), debidamente cercada y lindante: NORTE: FELIX PEDRO RODRIGUEZ; SUR: Ignacio Pérez Blandón; ESTE: Jesús Hernández; y OESTE: Saturnino Centeno Hernández y Félix Castro Rodríguez; todo por la cantidad de quinientos córdobas netos, Juicio solicitado el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9478 - M - 269058 Valor C\$ 90.00

ARIEL ARMANDO PEREZ LECLAIR, demanda al señor **OSCAR GUILLERMO DELANEY MENDIETA**, Otorgamiento de Escritura; propiedad urbana ubicada en el Anexo de la Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, con un área de Treinta metros de frente por cuarenta y ocho metros de fondo, conteniendo como mejoras : Una casa de habitación que mide : Doce metros de frente por diez metros de fondo, construída sobre bases aéreas de concreto (zancos), paredes de concreto, piso de cemento, techo de zinc, con sus correspondiente servicios higiénicos y comprendida dentro de los siguientes linderos : NORTE: Nidia Elena Alm; SUR: Juana Chavarría de Martínez; ESTE: Río Grande de Matagalpa; y OESTE: Calle de por medio y Ramón Herrera; por la cantidad de Un mil córdobas netos, Juicio solicitado el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Matagalpa, el día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Srio.- Firma ilegible, Juez Local Unico Del Tuma - La Dalia.

3-1

Reg. No. 9477 - M - 270387 Valor C\$ 90.00

MERCEDES RODRIGUEZ HERNANDEZ y AGAPITO LOPEZ PEREZ, demandan a **VIDAL PICADO GARCIA**, en su carácter de Presidente de la Empresa «DENIS GUTIERREZ», para el Otorgamiento de Escritura Pública de Propiedad Rústica, ubicada en la Comunidad de YASICA SUR, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, mide dos manzanas de extensión superficial, incluyendo **SERVIDUMBRE DE PASE**, que mide Un mil doscientos metros de largo por cinco metros de ancho, que da a la carretera principal de La Garita a San Ramón, con una casa de habitación, estilo moderno, todo dentro de los siguientes linderos : NORTE: SUR: ESTE Y OESTE: Empresa «DENIS GUTIERREZ».

Valor diez mil córdobas netos.

Dado, Juzgado Local Civil, Matagalpa, dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-1

Reg. No. 9763 - M - 281643 Valor C\$ 135.00

ROBERTO MEDRANO URBINA, demanda a **FELICITO MORENO LOPEZ**, Otorgamiento de escritura de una propiedad ubicada en La Comarca El Negro, Jurisdicción de Paiwas Río Blanco, de ciento treinta y ocho manzanas y media de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Juan Herrera; OCCIDENTE: Israel Cerda; NORTE. Pío Lira; y SUR: Luis Torres, valor diez mil córdobas (C\$ 10,000.00)

Oponerse en término Legal.

Juzgado Local Primero para lo Civil Matagalpa, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-1

Reg. No. 9815 - M - 265318 Valor C\$ 90.00

DANIEL MARTINEZ ESTRADA, demanda a **LEONARDO PALACIO REYES**, Otorgamiento de Escritura, de un solar y su correspondiente casa de habitación, siendo el solar de doce varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo y la casa seis varas de frente por nueve varas de fondo, techo de zinc, paredes forradas con tabla, piso natural, servicio de agua y luz, ubicada en el Barrio Veinticuatro de Junio del Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, comprendido dentro de los siguientes linderos; ORIENTE: Leonardo Palacio Reyes; OCCIDENTE: Calle de por medio; NORTE: Calle de por medio y SUR: Bertha Palacio, por la cantidad de Un mil córdobas.

Opongase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Matagalpa, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.- Fátima Blandón Granado, Sria.

3-1

Reg. No. 9816 - M - 273379 Valor C\$ 90.00

La señora **MARGINE CASTRO RAYO**, mayor de edad, soltera de oficios del hogar y del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, ha interpuesto en este Juzgado, demanda ordinaria verbal con acción de obligación de hacer, Otorgamiento de Escritura, contra **EUSEBIA CASTRO LOPEZ**, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, y del domicilio de Matiguás, sobre un solar y casa,

el que mide al frente veinticuatro varas y de fondo treinta varas, casa de seis metros de frente y ocho metros de fondo, ubicada en el Barrio Linda Vista de Matiguás, colindante al NORTE: Eulalia Hurtado Urbina; SUR: Johanna Lemuz; ESTE: Calle de por medio, y OESTE: Juan Guido.

Los interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en Muy Muy, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (F) Frank Rodríguez A, Juez Local Unico, Muy Muy.- Norma Jáenz A, Sria.- Frank Rodríguez A, Juez Local Unico, Muy Muy.- Norma Jáenz A, Sria.

3-1

Reg. No. 10175 - M - 004360 Valor C\$ 180.00

CARMEN MEZA BLANDON, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de Matiguás, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural ubicada en la Comarca Lisawé, Jurisdicción del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, que mide doscientos cuarenta y una manzanas y tres mil doscientas treinta y tres varas cuadradas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Cruz Martínez Lumbí; SUR: Eddy Meza Blandón; ESTE: Leonardo Hernández y Eduardo Oporta y OESTE: Río Iyas de por medio y Pedro Rolando Lumbí Martínez, dicha propiedad carece de inscripción registral.

EJECUTA : Carmen Meza Blandón

EJECUTADO: René Alvarez González

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Matagalpa, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-1

Reg. No. 10176 - M - 004357 Valor C\$ 180.00

EDDY MEZA BLANDON, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, demanda

al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural, ubicada en la Comarca de Lisawé, Jurisdicción del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, que mide trescientas manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmen Meza Blandón; SUR: Iván Meza Blandón; ESTE: Leonardo Hernández y Eduardo Oporta y OESTE: Río Iyas de por medio y Pedro Rolando Lumbi Martínez. Dicha propiedad carece de antecedentes registrales.

Ejecuta : Eddy Meza Blandón

Ejecutado : René Alvarez González

Interesados : oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-1

Reg. No. 10177 - M - 004363 Valor C\$ 180.00

IVAN MEZA BLANDON, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, en la vía verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural, ubicada en la Comarca Lisawé, Jurisdicción del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, que mide Trescientas manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Eddy Meza Blandón; SUR: Santiago Valle P; ESTE: Leonardo Hernández y Eduardo Oporta y OESTE: Río Iyas de por medio y Pedro Rolando Lumbi Martínez, dicha propiedad carece de antecedentes registrales.

Ejecuta : Iván Meza Blandón

Ejecutado : René Alvarez González

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-1

Reg. No. 10178 - M - 004358 Valor C\$ 180.00

MARLENE MEMBREÑO GARCIA, mayor de edad, casada, ama de casa, y del domicilio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, demanda al señor **AMADO ARTOLA ESPINOZA**, en la vía verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural, ubicada en el lugar conocido como Las Minitas, Jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento treinta y seis manzanas y fracción, y comprendido dentro de los siguientes linderos ORIENTE: Eva Membreño García; OCCIDENTE: Orbelina Membreño García; NORTE: Orlando Membreño García; y SUR : Alfredo Membreño García.

Ejecuta : Marlene Membreño García

Ejecutado : Amado Artola Espinoza

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las once de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loáisiga Cruz, Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **CRISTIAN JOSE GARCIA ALVIR, WALTER DANILO REYES MARTINEZ, BISMARCK ANTONIO DIAZ TERCERO, JOSE TERCERO, PEPE TERCERO**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARIA ANTONIA TAPIA LEIVA, MARTHA PETRONA GUTIERREZ PACHECO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombre Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **AGUSTIN REYNALDO CRISTIAN**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar prue-

bas de defensa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GUADALUPE SEGUNDO SANCHEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR FRANCISCO DAVILA RODRIGUEZ, ROGER JOSE DAVILA RODRIGUEZ, CRISTIAN ALEXANDER CERDA CHAVARRIA, WILLIAM JOSE LOPEZ VELASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **CRISTINO SALVADOR ROSTRAN LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **GUILLERMO REYES QUEZADA**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **CARLOS ARTOLA PEREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ROGER BLANCO HERENANDEZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JAIME ANTONIO VARGAS CHAVARRIA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **WILMER JOSE LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GEOVANNY LUTOR MAIRENA MURAY**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR POLANCO RAMIREZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSEFA SENOVIA OLIVAS PERALTA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **LESTER JAVIER MORALES CORTEZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DENIS CRISTOBAL CORONADO PALMA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JOSE NOEL FUENTES CENTENO Y MARIA JOSE ABARCA SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **JOSE NOEL FUENTES CENTENO Y MARIO JOSE ABARCA SUAREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **LENIN VIRGILIO LOPEZ PADILLA Y ROBERTO ANTONIO PEÑA PONCE**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA ISABEL SOLANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre

de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JORGE ANTONIO SOLIS SOLIS**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA TERESA JARQUIN DELGADO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **CELIA ROBLETO GARCIA**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES**, en perjuicio de **ANGELA MERCEDES COLINDRES PADILLA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **GEOVANNY ORTIZ LARGAESPADA**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **SONIA DEL CARMEN GUTIERREZ TOLEDO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si

estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ALLAN JOSE BACA MENDOS**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **ANA RITA RAMIREZ GARCIA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **YADER FELIPE UMAÑA LANZON**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **JOSE LUIS ROCHA SANCHEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ALBERTO ARANDA BALTONADO**, para que dentro del término de nueve

días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARGARITA ARANDA BALTONADO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ALBERTO WILLIAM CHAVEZ QUIROZ**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JAMITELTH DEL SOCORRO BARRIENDO GARCIA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO JAVIER RAMOS REYES**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BRISAIDA ELENA TELLEZ JARQUIN**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nómbrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **MARCELO PARAJON GAITAN**, para que dentro del término de nueve días, para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ORLANDO MORALES PEÑA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrele Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese, Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **DOLORES LISSETH GONZALEZ SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y ROBO CON VIOLENCIA**, cometido en perjuicio de **MARTHA ADILIA ALVARADO RODRIGUEZ**, nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTILLO, MARTHA LORENA CASTAÑEDA CASTILLO, PABLO EMILIO CASTAÑEDA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARTHA LORENA CASTAÑEDA, EDDYLBERTO JOSE OSORIO ROJAS, JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTILLO**, nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denun-

ciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SEBASTIAN PADILLA FLORES, FERNANDO PADILLA FLORES, WILLIAM NARVAEZ FLORES, CAROLINA NARVAEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MICHEL MARCEL TIJERINO CERDA**, nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ROSA ARGENTINA PINEDA BALTONADO, MARGARITA DE LOS ANGELES GONZALEZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, cometido en perjuicio de **ROSA ARGENTINA PINEDA BALTONADO, MARGARITA DE LOS ANGELES GONZALEZ GARCIA**, nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ROLANDO ALBERTO SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARIA LOURDES REYES GONZALEZ**, nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **PERFECTO NORORI GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, cometido en perjuicio de **ANA DOMINGA CHAVEZ**, nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN EDGAR FONSECA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA CAMACHO VARGAS**, nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

ciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **EUSEBIO RAMON CONTRERAS ZAMORA Y JAIRO NELSON PALACIOS GUADAMUZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **JUANA MARICELA SASIGA COLLADO**, nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SALVADOR OBANDO DUARTE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **GERARDO ZAMORA**, nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo., Local del Crimen de Managua.